

# CIRCULAR SB/ 365/2001

La Paz, 26 DE DICIEMBRE DE 2001

DOCUMENTO: 25634

Asunto: CARTERA

TRAMITE: 19426 - SF MODIFICACIONES AL REGLAMENTO EVALUAC

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO - MODIFICACIONES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 157/2001 de 21 de diciembre de 2001, que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título V, Capítulo 1.

Atentamente.

Die Ctrain Camacho (Uggtt INTENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos V Entidades Financieras Bancos y Entitled

Adj. Lo indicado PCZ/mrm



RESOLUCION SB N°1 5 7 /2001 La Paz, 21 DIC. 2001

### **VISTOS:**

El Acta de Aprobación Nº SB/CONFIP/046/2001 de fecha 21 de noviembre de 2001 de la Reunión Ordinaria Nº SB/CONFIP/021/2001 de la misma fecha, del Comité de Normas Financieras de Prudencia que aprueba la modificación del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con el objeto de facilitar la interpretación de la normativa prudencial emitida por la Superintendencia y para aclarar aspectos relacionados con los programas de reactivación emitidos por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras presentó al Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), algunas modificaciones al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), según consta en Acta de Aprobación Nº SB/CONFIP/046/2001 de fecha 21 de noviembre de 2001, aprobó el proyecto presentado por la Superintendencia.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece que es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera.

Que por disposición del articulo 32 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular, las normas aprobadas por el CONFIP deberán ser emitidas como resolución por la Superintendencia, para su aplicación por las entidades del sistema de intermediación financiera.

#### **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITOS, para su

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades financieras, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

PCZ/mrm

# SECCIÓN 2: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA

### 2.1. Alcance

**Artículo 1°** - La evaluación y la calificación de la cartera de créditos comprenderán la totalidad (100%) de los prestatarios de la entidad financiera, ya sean personas naturales o jurídicas. La calificación será otorgada al prestatario, en función a su capacidad de pago, de modo que refleje su riesgo crediticio en su conjunto¹.

En el proceso de evaluación y calificación de sus prestatarios, las entidades financieras deberán asignar una calificación a todos sus prestatarios. Esta calificación deberá ser independiente a la asignada por otra entidad financiera.

**Artículo 2º -** Los prestatarios serán calificados, en las siguientes cinco categorías, de menor a mayor riesgo:

- 1. Categoría 1: Normales
- 2. Categoría 2: Problemas Potenciales
- **3.** Categoría 3: Deficientes
- **4.** Categoría 4: Dudosos
- **5.** Categoría 5: Perdidos

### 2.2. Tipos de Créditos

**Artículo 3º** - Para la evaluación y calificación de la cartera, los créditos se clasificarán en los tipos siguientes:

- 1. Créditos Comerciales
- 2. Créditos Hipotecarios de Vivienda
- 3. Créditos de Consumo
- **4.** Microcréditos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 4

Artículo 4° -En el caso de personas naturales que tengan en una misma entidad financiera créditos hipotecarios de vivienda, consumo y microcréditos, la calificación será efectuada como créditos de consumo y microcrédito, salvo que la hipoteca cubra los demás créditos, en cuyo caso la calificación será efectuada como créditos hipotecarios de vivienda.

Cuando una persona natural mantenga varias operaciones en cada tipo de crédito hipotecario de vivienda, consumo o microcrédito, el prestatario recibirá la calificación de la operación que registre mayor riesgo. Si adicionalmente mantiene un crédito comercial, la calificación del deudor se efectuará con el criterio de crédito comercial.

#### 2.3. Periodicidad

Artículo 5° - Las entidades financieras establecerán procedimientos que aseguren la evaluación permanente de la cartera de créditos, de manera que la calificación que mensualmente reporta a la Central de Información de Riesgos de la SBEF esté actualizada.

**Artículo 6°** - El período entre dos evaluaciones y calificaciones de prestatarios con créditos comerciales, en ningún caso podrá ser mayor a seis meses.

**Artículo** 7° - Los prestatarios con créditos hipotecarios de vivienda serán evaluados y calificados cuando menos una vez al año. Sin embargo, la calificación de los prestatarios por categorías de riesgo en función de la mora deberá ser actualizada permanentemente y reportada a la SBEF en forma mensual

Artículo 8° - Para los prestatarios de microcrédito o créditos de consumo la calificación por categorías de riesgo deberá realizarse en función a la antigüedad de la mora y sus eventuales reprogramaciones, la cual deberá estar actualizada permanentemente y ser reportada a la SBEF en forma mensual.

#### 2.4. Evaluación y Calificación de Créditos Comerciales

**Artículo 9º -** Para la evaluación y calificación de créditos comerciales se considerará como mínimo, el examen en forma conjunta de los siguientes factores:

Análisis previo al otorgamiento del crédito: En forma previa al otorgamiento del crédito, la entidad financiera deberá haber analizado, en base a información documentada, peritajes, visitas de inspección y entrevistas, el objeto del crédito, la fuente de pago, el flujo de fondos proyectado con relación al plan de pagos propuesto, los antecedentes crediticios, la calidad y naturaleza de las garantías, la capacidad de llevar a cabo la actividad o proyecto a financiar, la situación financiera y patrimonial del solicitante y las vinculaciones económicas con otros prestatarios o grupos prestatarios, así como las condiciones del sector o actividad económica en que éste se desempeña en base a información documentada.

- 2. Seguimiento del riesgo crediticio: La entidad financiera está realizando, de acuerdo a sus políticas y procedimientos crediticios, un seguimiento adecuado de sus riesgos, considerando los siguientes aspectos:
  - a. Cumplimiento con el cronograma de pago: La entidad financiera analizará el cumplimiento del prestatario con el cronograma de pagos pactados y dejará constancia de ello.
  - **b.** Destino de los fondos: Se deberá mantener informes actualizados de las visitas a clientes en los que se dejará constancia de haber verificado que los fondos prestados fueron aplicados al objeto para el cual fueron solicitados.
  - c. Situación legal, económica y financiera: Se deberá mantener actualizada y analizada la documentación legal y la información financiera del prestatario, dejando constancia de haber verificado que los flujos de caja presentados antes del otorgamiento del crédito y sus actualizaciones periódicas se ajustan al plan de pagos acordado.
  - **d.** Situación de las garantías: Se deberá mantener informes de las visitas periódicas sobre las condiciones en que se encuentran las garantías reales, incluyendo los respectivos seguros.

**Artículo 10°** - Para aquellos prestatarios que hayan sido calificados en otras entidades financieras, en categorías de riesgo mayor a las determinadas por la entidad, ésta deberá efectuar un nuevo análisis del prestatario. Cuando el resultado de dicho análisis permita observar que el riesgo de la entidad no ha sido afectado negativamente, podrá mantener la calificación del prestatario. En caso contrario, o cuando la entidad no efectúe un nuevo análisis de riesgo, deberá reconocer la calificación de mayor riesgo.

**Artículo 11°** - Cuando una entidad reprograme un crédito, deberá efectuar un nuevo análisis de forma que quede demostrada la capacidad del prestatario y verificar las razones que originaron la reprogramación².

La reprogramación de un crédito no implicará la recalificación del prestatario a una categoría de mayor riesgo, siempre que el nuevo análisis evidencie, de manera documentada, que:

- i. el flujo de fondos y la capacidad de pago del prestatario permiten cumplir con el pago de todas sus obligaciones, considerando las nuevas condiciones pactadas y,
- ii. la reprogramación se debe a factores coyunturales ajenos al control del prestatario.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificaciones 1 y 3

**Artículo 12°** - La calificación de los prestatarios con créditos comerciales se realizará tomando en cuenta los criterios que se detallan a continuación<sup>3</sup>:

Categoría 1: Normales. Corresponde a aquellos prestatarios que al momento de su evaluación
presentan evidencia acerca de la capacidad de pago futura para honrar el capital prestado, los
intereses y los reajustes pactados, tanto en la entidad como en las otras entidades financieras y
cumplen oportunamente con sus obligaciones.

La entidad financiera en base a información documentada ha realizado el análisis previo al otorgamiento del crédito según se señala en el Artículo 9° de la presente Sección y cuenta con informes de seguimiento, preparados por la entidad, que evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado y el análisis económico—financiero así como el flujo de fondos muestran que su solvencia y capacidad de pago no han sido negativamente afectados desde el momento del otorgamiento del crédito, aspecto que se refleja en el hecho de que el prestatario cumple con el cronograma de pagos originalmente pactado.

En caso de que la entidad financiera tomara conocimiento a través de la Central de Información de Riesgo de la SBEF o por otro medio que el prestatario ha incurrido en mora en el resto del sistema, deberá analizar en ese momento esta situación y evaluar nuevamente al prestatario con el objeto de conocer si corresponde calificarlo en otra categoría.

Las ampliaciones del monto del crédito o de las líneas de crédito cuando el prestatario demuestre que tal incremento puede ser pagado con el producto de las ventas proyectadas durante el período pactado, podrán ser calificadas en esta categoría.

2. Categoría 2: Problemas Potenciales. Corresponde a prestatarios que no obstante haberse efectuado el análisis previo y estarse efectuando un adecuado seguimiento de sus créditos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos originalmente pactados con la entidad o con otras entidades financieras que podrían provenir de situaciones que afectan el flujo de caja del deudor o del proyecto financiado, las cuales, aunque transitorias, generan un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, no afectarán la recuperabilidad de lo adeudado por el cliente.

La entidad financiera en base a información documentada ha realizado el análisis previo al otorgamiento del crédito según se señala en el Artículo 9° de la presente Sección y los informes de seguimiento que prepara la entidad evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado; sin embargo, el análisis de la situación del prestatario muestra que su solvencia y capacidad de pago, han sido o podrán ser afectados en forma transitoria, por causas imputables al propio prestatario.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modificaciones 2 y 3

Por las características de los prestatarios que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias detectadas a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El prestatario, en forma oportuna, ha tramitado ante la entidad una prórroga de su obligación original, justificando en forma documentada la transitoriedad de las causas que impidieron el cumplimiento del cronograma de pagos.

3. Categoría 3: Deficientes. En esta categoría se encuentran aquellos prestatarios que presentan debilidades financieras, que determinan que los flujos de fondos son insuficientes para cumplir con el pago de capital e intereses en los términos pactados, tanto en la entidad como en otras entidades financieras, no existiendo antecedentes ciertos que permitan inferir un fortalecimiento de su capacidad generadora de recursos.

Deben ser calificados en esta categoría los prestatarios cuyos informes de seguimiento no permiten establecer cuál fue el destino de los recursos prestados y que el flujo de fondos proyectado es suficiente para cumplir con el cronograma de pagos pactado, o existiendo información adecuada, el análisis de ésta demuestra deficiencias importantes que comprometen la solvencia del prestatario.

Adicionalmente, se incluirán en esta categoría aquellos deudores en los que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. La entidad financiera no realizó el análisis previo al otorgamiento del crédito según lo señalado en el Artículo 9° de la presente Sección en base a información documentada ni tampoco viene realizando el seguimiento señalado en el citado Artículo
- **b.** El prestatario aporta menos del 20% del financiamiento de la actividad o proyecto.
- **c.** La entidad financiera no evaluó el riesgo del grupo prestatario al que pertenece el deudor.
- **d.** Los prestatarios presentan atrasos en sus pagos o sólo cumplen con éstos en parte y, por lo tanto, están sujetos a constantes prórrogas o han sido reprogramados sin la exigencia de pago de interés ni amortizaciones de capital por períodos prolongados.
- **e.** La entidad financiera otorgó créditos a prestatarios en condiciones significativamente preferenciales, apartándose de su política de crédito.
- **f.** La fuente de pago del prestatario depende de los flujos de fondos generados por terceros.
- **4.** Categoría **4:** Dudosos. Corresponden a prestatarios que presentan una dificil situación financiera y sus flujos de fondos no son suficientes para el cumplimiento de sus deudas en la

entidad y otras entidades financieras, en un plazo razonable, lo que obliga a prorrogar los vencimientos o capitalizar los intereses total o parcialmente, con el consiguiente aumento de su endeudamiento y de su carga financiera, sin que existan posibilidades ciertas de mejorar este continuo deterioro patrimonial.

Asimismo, las garantías constituidas cubren el monto prestado más los intereses, y cumplen con las siguientes condiciones:

- i. Las hipotecas corresponden a bienes inmuebles;
- ii. Las hipotecas están registradas en derechos reales;
- **iii.** Las hipotecas se encuentran perfeccionadas a favor de la entidad financiera y en grado preferente frente a otros acreedores.

Adicionalmente deben incluirse en esta categoría:

- a. Aquellos prestatarios con créditos en proceso de cobro judicial por más de 6 meses que cumplen con las condiciones de las garantías señaladas precedentemente.
- **b.** Cuando los fondos otorgados al prestatario han sido aplicados a una finalidad diferente a la solicitada o desconocida, sin que la entidad financiera haya adecuado su análisis de riesgo.
- **c.** Aquellos prestatarios en los que la SBEF haya establecido en base a indicios razonables y suficientes una presunción "juris tantum" de vinculación del prestatario con la entidad financiera.
- 5. Categoría 5: Perdidos. Están comprendidos en esta categoría los prestatarios de manifiesta insolvencia, cuyo patrimonio es escaso o nulo para cumplir con el monto adeudado en la entidad y en otras entidades financieras o cuya capacidad de generar recursos dependa de terceros los que a su vez se encuentren en una posición financiera muy debilitada.

Las garantías o patrimonio remanente son de escaso o nulo valor en relación con el monto adeudado, están significativamente depreciadas o deterioradas o no están debidamente perfeccionadas.

Adicionalmente deben incluirse en esta categoría, aquellos prestatarios que tengan:

- **a.** Créditos en proceso de cobro judicial por más de 24meses.
- **b.** Créditos castigados en otras entidades financieras.

Para todos los efectos del presente Capítulo, los prestatarios de entidades financieras bancarias con créditos comerciales con endeudamiento original total menor o igual a Bs. 500.000 o su equivalente en otras monedas, podrán ser calificados en función a la antigüedad de la mora como microcréditos

Las entidades financieras bancarias, en función a su política crediticia podrán establecer un monto inferior al indicado precedentemente, para que prestatarios con créditos comerciales puedan ser calificados en función de la antigüedad de la mora como microcréditos, el cual deberá ser aprobado por el Directorio y comunicado a la SBEF. Todo cambio deberá darse a conocer a la SBEF con 360 días de anticipación y tendrá vigencia de 2 años a partir de su implantación. Los manuales de evaluación y calificación de cartera deberán contemplar en forma explícita el monto determinado para la calificación de prestatarios con créditos comerciales como microcréditos de manera uniforme y consistente hasta la extinción total de sus operaciones.

#### 2.5 Evaluación y Calificación de Créditos Hipotecarios de Vivienda

Artículo 13° - En los créditos hipotecarios de vivienda deberá darse especial importancia a la política que la entidad emplee en la selección de los prestatarios, a la valuación de los bienes adquiridos con el producto del crédito que sirven como garantía de la operación, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos.

Artículo 14° - Por su naturaleza los créditos hipotecarios de vivienda serán calificados fundamentalmente en función a la morosidad en el servicio de las cuotas pactadas y la formalización de sus garantías de acuerdo a ley:

Categoría 1: Normales. Se encuentran al día o con una mora no mayor a 30 días en el cumplimiento del cronograma de pagos.

Categoría 2: Problemas Potenciales. Se encuentran con una mora entre 31 y 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos.

Categoría 3: Deficientes. Se encuentran con una mora entre 91 y 180 días en su cronograma de pagos.

Categoría 4: Dudosos. Se encuentran con una mora entre 181 y 360 días en el cumplimiento del cronograma de pagos.

Categoría 5: Perdidos. Se encuentran con una mora mayor a 360 días en el cumplimiento del cronograma de pagos. Todo prestatario con crédito hipotecario de vivienda cuya garantía no haya sido formalizada de acuerdo a ley será calificado en esta categoría.

Página 7/8

# 2.6. Evaluación y Calificación de Créditos de Consumo y Microcréditos

**Artículo 15°** - En los créditos de consumo y microcréditos deberá darse especial importancia a la política que la entidad emplee en la selección de los prestatarios, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, sean ventas o servicios o salarios, según corresponda, adecuadamente verificados.

**Artículo 16°** - Por su naturaleza los créditos de consumo y microcréditos serán calificados en función a la morosidad en el servicio de las cuotas pactadas o a sus eventuales reprogramaciones, de la siguiente manera<sup>4</sup>:

- 1. Categoría 1: Créditos Normales. Se encuentran al día o con una mora no mayor a 5 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- 2. Categoría 2: Créditos con Problemas Potenciales. Se encuentran con una mora entre 6 y 30 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original.
- **3.** Categoría **3:** Créditos Deficientes. Se encuentran con una mora entre 31 y 60 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por una vez.
- **4.** Categoría **4:** Créditos Dudosos. Se encuentran con una mora entre 61 y 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por segunda vez.
- **5.** Categoría **5:** Créditos Perdidos. Se encuentran con una mora mayor a 90 días en el cumplimiento del cronograma de pagos original o son créditos vigentes reprogramados por tres veces o más.

En ningún caso, prestatarios de entidades financieras no bancarias con créditos de consumo o microcréditos, podrán ser evaluados como comerciales, salvo que cumplan con la información y documentación mínima para créditos comerciales, señalada en la Sección 9 del presente Capítulo, en cuyo caso, el endeudamiento original deberá ser mayor o igual a Bs 500.000.

#### 2.7 Tratamiento Contable de la Cartera

**Artículo 17°** - La contabilización de la cartera de créditos se regirá exclusivamente por las normas contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

SB/365/01 (12/01) Modificación 4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Modificación 3